SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) septiembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00168-00
DEMANDANTE: DAIRO FERNANDO PÉREZ MENDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE

1. ANTECEDENTES

En audiencia llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2015[1], se dispuso seguir adelante la ejecución del crédito por la suma de diecinueve millones trescientos mil pesos ($19.300.000,oo), más los intereses que lleguen a causarse hasta el pago de la obligación.

Luego, mediante proveído de 07 de noviembre de 2017[2], se aprobó la liquidación del crédito por la suma de cincuenta millones cuatrocientos trece mil setecientos sesenta pesos con 60 centavos M/CTE ($50.413.760,60), correspondiente al capital indexado más los intereses moratorios generado hasta el 31 de octubre de 2017.

La parte actora presentó liquidación[3] de actualización del crédito, de la cual se corrió traslado[4] por secretaría, estando pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso nos dice:

[1] Fls.86 al 91.
[2] Fls.161-162.
[3] Fl.259-260.
[4] Fl.261.

> ***"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *(..)..*"

Entra el despacho hacer el estudio de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra a folio 259 y 260 del cuaderno principal, la cual realiza tomando como capital la suma de $19.300.000, capital actualizado hasta el 30 de junio de 2019, que arroja el valor de $32.824.067,79 y por concepto de intereses moratorios a dicha fecha, el valor de $26.034.436,07, para un total de $58.858.504,06.

Por su parte, la contadora asignada como apoyo a los juzgados administrativos, al realizar la liquidación respectiva, tasando los valores hasta octubre de 2019, obtiene los siguientes valores:

Capital actualizado a 31 de octubre de 2019 = $33.067.192,33
Intereses Moratorios calculados del 01 de noviembre de 2017 a 31 de octubre de 2019 = $ 7.845.592,39.

Valor por intereses que sumados a los calculados con anterioridad hasta el día 31 de octubre de 2017, por la suma de $19.456.109,4, arroja un total de sesenta millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos con doce centavos ($60.368.894,12) M/CTE.

En consecuencia se dispondrá la modificación del crédito en la suma total de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($60.368.894,12) M/CTE, valor que corresponde a la actualización del capital y los intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2019.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, cuyo monto total es la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($60.368.894,12) M/CTE, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

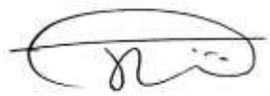

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89a298afb64955febf15243470f67de65de7d7469a2ff33194b4e7851133f2da

Documento generado en 16/09/2020 10:37:41 a.m.